

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 9 de Septiembre de 1902, á favor del mozo Manuel Jesús Loveto Miguel, alistado en el Ayuntamiento de Caso, con el número 50 para el reemplazo de 1899, queda nulo y sin ningún valor ni efecto el documento en cuestión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 3.800

EDICTO

Carreteras. — Expropiaciones.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Villaviciosa, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Venta de las Ranas á Tazones, he acordado disponer que por el pagador de Obras públicas D. Bonifacio Menendez, se proceda á verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Villaviciosa, á las doce horas del día 15 del corriente mes, y que represente á la Administración en dicho acto, el Sobrestante D. Antonio Menendez Blanco.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los interesados comprendidos en la relación que sigue, comparezcan en el punto, día y hora señalados á percibir las cantidades que les corresponda.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R al núm. 3.787

Relación de los propietarios de fincas que en todo ó en parte han sido ocupadas en el concejo de Villaviciosa, por la construcción del trozo primero de la carretera de Venta de las Ranas á Tazones.

D. Anacleto Buznego, vecino de Castiello.

D. Bernardo Solares, de idem.

D.^a Inocencia Vallés, de Infiesto.

D. Luciano Alvarez, de San Justo.

D. Senén F. Turueño, de Castiello.

D. José Miranda, de idem.

D. Alberto García, de Habana.

D. Isidoro Carrera, de San Justo. Viuda de D. F. Suardiaz.

D.^a Mercedes Balbin, de Villaviciosa.

D.^a María Carrera, de Villaverde.

D. Eleuterio Suardiaz, de Villaviciosa.

D. Joaquin Miranda, de San Justo.

D.^a Filomena Valdés, de Bedriñana.

D. Antonio Moreno, de Villaviciosa.

D. Manuel Rivero, de San Justo.

D. Bernardo Rivero, de idem.

D. Rafael Barredo, de idem.

D.^a Lucía Meana, de Argüero.

D. Francisco García, de idem.

D. Manuel Morís, de Careñes.

Herederos de D. Antonio Cavanilles, de Villaviciosa.

D. Pedro Cavanilles, de idem.

D. Santos Rodriguez, de Bedriñana.

D. Salustiano Alvarez, de Oles Tuero.

D. Jenaro Campo, de Oles.

D. Esteban Tuero, de idem.

D. José Ramón Barro, de San Martín del Mar.

D.^a Camila Peña, de Oles.

Carretera de tercer orden de Navia á Gran

Trozo

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
219	Monte	Rosendo Fernandez Montaña.	Doiras	Boal
220	Id.	Antonio Pequin	Id.	Id.
221	Castaños	Antonio Garcia Mendez.	Id.	Id.
222	Arbolado	Calisto Alvarez	Id.	Id.
223	Id.	Pedro Alvarez	Id.	Id.
224	Monte	Hermenegildo Fernandez	Id.	Id.
225	Id.	Francisco Trelles Malnero	Id.	Id.
226	Castañado	José Fernandez Trelles	Id.	Id.
227	Id.	Santos Fernandez	Cedemonio	Illano
228	Id.	Maximino Fernandez Llano	Id.	Id.
229	Id.	Manuel Fernandez Sanzo	Id.	Id.
230	Monte	El mismo	Id.	Id.
231	Castañado	José Llano Mojardin	Id.	Id.
232	Id.	Jesús Fernandez	Id.	Id.
233	Id.	Manuel Sanzo.	Id.	Id.
234	Id.	Federico Santa Eulalia	Id.	Id.
235	Id.	Florentino Alvarez Gonzalez	Id.	Id.
236	Id.	Santos Fernandez	Id.	Id.
237	Id.	Francisco Lopez	Gio	Id.
238	Id.	Antonio Perez Castrillón	Cedemonio	Id.
239	Prado	El mismo	Id.	Id.
240	Labor	El mismo	Id.	Id.
241	Id.	Juan Lopez Queipo	Id.	Id.
242	Pasto	El mismo	Id.	Id.
243	Labor	Francisco Lopez Gonzalez	Id.	Id.
244	Id.	Jesús Fernandez	Id.	Id.
245	Id.	Juan Lopez Queipo	Id.	Id.
246	Viña	Francisco Lopez Gonzalez	Id.	Id.
247	Labor	El mismo	Id.	Id.
248	Id.	José Fernandez	Gio	Id.
249	Id.	Manuel Mojardin Fernandez	Cedemonio	Id.
250	Id.	Benita del Caleyó	Id.	Id.
251	Id.	Juan Lopez Queipo	Id.	Id.
252	Id.	Eulogio Villalmarzo	Id.	Id.
253	Id.	Maximino Fernandez Llano	Id.	Id.
254	Id.	Francisco Martinez Fernandez	Id.	Id.
255	Id.	Aniceto Gamoual Fernandez	Id.	Id.

Boal 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José María Villamil.

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el 28 de Septiembre último, han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Cangas de Tineo:—Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
3079	1874	Manuel Alvarez Villaveirán	Robo
3080	1875	Id.	Nombre supuesto
3081	1875	Victor Fernandez Lobardero	Robo
3082	1875	Rogelio Suarez Infanzón y otro	Desobediencia
3083	1875	Ramón García Lopez	Lesiones
3084	1875	Faustina Gonzalez	Id.
3085	1875	Juan Ardura Bueno y otro	Hurto
3086	1875	José Barredo	Lesiones
3087	1875	Ceferino Llano	Amenazas
3088	1875	Juan Marrón	Hurto
3089	1875	No hay	Lesiones
3090	1875	Rafael Gonzalez	Incendio
3091	1875	No hay	Corta de maderas
3092	1875	José Alvarez Perez y otros	Falso testimonio
3093	1875	Francisco Gomez	Lesiones
3094	1875	Juan Valle Fernandez y otros	Abusos
3095	1875	Domingo Cabo Pineiro y otro	Robo
3096	1875	Eugenio Perez Fernandez	Homicidio
3097	1775	Manuela Bobillo y otras	Hurto
3098	1876	Manuel García Perez y otros	Id.
3099	1876	No hay	Robo
3100	1876	José y Manuel Membiela	Daños
3101	1876	No hay	Hurto
3102	1876	Id.	Id.
3103	1876	Francisco Menendez	Lesiones
3104	1876	Antonio Lopez	Hurto
3105	1876	Benigno Florez Alvarez	Lesiones
3106	1876	Vicente Galán	Id.
3107	1876	José Fernandez Gonzalez	Calumnia
3108	1876	José Fernandez Menendez	Incendio
3109	1876	Leonardo Iglesias y otro	Hurto
3110	1877	Francisco Feito	Robo
3111	1877	Tomás Alva y otro	Id.
3112	1877	Francisco Miranda Perez	Estupro
3113	1877	No hay	Muerte
3114	1877	José Alvarez Fernandez	Allanamiento
3115	1877	Juan Lopez Morán	Falsedad
3116	1877	Leonardo Iglesias	Robo
3117	1877	Juan Lopez Morán y otros	Falsedad
3118	1877	Isabel Rozas Fernandez y otra	Lesiones
3119	1877	Manuel Agudin y otros	Id.
3120	1877	No hay	Muerte
3121	1877	Joaquin y Casimiro Fernandez	Sustracción
3122	1877	José Gonzalez y otros	Falsificación
3123	1877	Manuel Alvarez Villaveirán	Lesiones
3124	1877	Enrique Rosón	Hurto
3125	1877	No hay	Lesiones
3126	1877	Id.	Incendio
3127	1877	Id.	Hurto
3128	1877	Id.	Suicidio
3129	1877	Id.	Daños
3130	1877	Id.	Muerte
3131	1877	José Rodriguez Francos	Hurto
3132	1877	No hay	Violación
3133	1877	Id.	Incendio

Continuazé

**Inspección provincial
de primera enseñanza**

—:—
Anuncio.

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, el M. I. D. Angel Regueras Lopez, Canónigo Doctoral y vecino de esta ciudad, solicita autorización para establecer una Escuela de primera enseñanza no oficial en la calle del P. Ceferino, número 14, de esta capital, y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo de advertir que el expediente de referencia con la documentación completa se halla á disposición de los interesados todos los días laborables en las oficinas de esta Inspección.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1914.—El Inspector Jefe accidental, P. A., Antonio S. Onieva.

R. al núm. 3.784

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de drogas y demás sustancias medicinales y otros aparatos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, durante el año 1915, se hace saber por medio del presente anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en la sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 9 de Enero de 1915, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones aprobado y que á continuación se expresa:

Condiciones especiales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase, una peseta, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta, las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Secretario ó á quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior del en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos ó adoptar cuantas medidas de seguridad crea necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de.... y á continuación el objeto de la misma.*

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar,

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de

la Instrucción y por el tiempo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará desde la adjudicación definitiva del remate y terminará el 31 de Diciembre de 1915, sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarla nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobado que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el se-

gundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestaña el rematante, que le será siempre detenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor quede rematado el suministro, los cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y, en caso necesario, por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se daclarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa después de apurar la gubernativa.

19. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato; cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

22. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

23. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en las oficinas del Hospital las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos

en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importan los artículos suministrados.

24. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantamiento de poderes á que se hace referencia, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

25. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Condiciones especiales que se citan

1.ª Las drogas y demás sustancias medicinales serán químicamente puras, las que antes de ser recibidas las reconocerá el Farmacéutico del Establecimiento, y de no reunir las propiedades necesarias serán rechazadas por el mismo, dando cuenta al Director del Asilo.

2.ª La entrega de todos los productos se hará en la forma y condiciones que estime el Farmacéutico, de acuerdo con el Director.

3.ª Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo que se le señale, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del citado rematante el importe de aquél.

4.ª Como el total gasto de todos los productos que se han de consumir durante el año se calcula en la cantidad de 28.700 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 1.435 pesetas y la definitiva de 2.870.

Los artículos objeto de subasta, cantidad y precio de los mismos, se hallan de manifiesto detallados en el correspondiente pliego, que está en la Secretaría de esta Corporación y del que pueden enterarse los que lo deseen, durante las horas hábiles de oficina

5.ª Si por consecuencia de la

modificación que se haga en el tratamiento de los casos de cirugía se llegase á suprimir la cura antiséptica, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de productos antisépticos, drogas y demás sustancias medicinales necesarias en la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., ofrece suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego con una rebaja de... tanto por ciento de descuento á los precios asignados á cada uno de los productos dichos (la cantidad en letra).

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1914.
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.818

La expresada Corporación, en sesión de 21 del mes último, acordó sacar á pública subasta, bajo el mismo precio, tipo y condiciones que sirvieron de base á la primera, el suministro de 80 quintales métricos de sal y 200 hectólitos de leche de vaca para los Establecimientos de beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año de 1915, con arreglo y sujeción á las siguientes condiciones:

La fianza provisional de la sal para optar á la subasta será de 40 pesetas y la definitiva de 80; ésta será bien seca, exenta de toda clase de piedras ó cualquier otra cuerpo extraño al de que se trata.

La fianza provisional de la leche será de 250 pesetas y la definitiva de 500; la leche será de vaca, de buena calidad, ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria á las horas y en la cantidad que señalen los Directores.

El remate se llevará á efecto conforme á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y el acto tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial, á las doce del día 12 del mes de Enero del año de 1915, siendo presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla cuarta de dicho artículo, los licitadores entregarán al Sr. Presidente dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta, y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones con inclusión del resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Las demás condiciones generales para esta subasta son las que rieron para las celebradas para otros artículos de consumo ó sea la cuarta y siguientes que están insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 232, correspondiente al día 12 de Octubre del corriente año.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel timbrado de 11.ª clase (una peseta) y se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo ó artículos (aquí por separado cada uno de ellos) con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también) el quintal métrico ó kilogramo, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1914.
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.819

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Don Víctor Méndez Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día 16 del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Teniente en quien delegue, la subasta pública para la reparación del camino en el trozo comprendido desde el Setal á Loredo, en este concejo, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de quinientos novecientos setenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª, y en el tiempo y forma determinados en el artículo 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, á cuyas proposiciones acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales la fianza provisional de setecientos noventa y ocho pesetas setenta y tres céntimos en metálico, valores del Estado ú obligaciones de este Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, habrá de constituir, después de aprobada, y á los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva de mil quinientos noventa y siete pesetas, cuarenta y siete céntimos.

A los quince días de aprobado el remate se dará principio á las obras, las cuales deberán terminarse en el plazo de doce meses.

El importe de las obras se pagará en tres plazos, los dos primeros, previa certificación y relación valorada hecha por el Sr. Ingeniero Director de las obras, y el último,

aprobada que sea la liquidación general, que firmará el contratista.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente y todos los demás gastos que se ocasionen para la formalización del contrato.

Se ha dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratación, que queda citada, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras para la carretera de Loreda, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuestos y demás documentos del proyecto de que está interesado, cuyas obras se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Mieres, 2 de Diciembre de 1914.
—Victor Méndez.

R. al núm. 3.804

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la Ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido ante este Juzgado para pago de cantidad procedente de alquileres por D. Manuel Alvarez Suarez, de esta vecindad, como apoderado y administrador de D.^a Teresa G. Carbajal y Guardado y otros, contra D. Pedro Bosch de la Presilla, Director de la *Revista de Asturias*, y habitante en la calle de Santa Ana, número 10, 3.º, se le embargaron para responder de las reatas los muebles siguientes:

Seis sillas asiento madera imitación piedra, á 3,50 pesetas una, 21 pesetas.

Una mesita de pino imitación notal, 4 idem.

Un musiquero librería, 12 idem.

Un sillón de despacho rejilla, 8 idem.

Un reloj pared redondo, 10 idem.

Una cabeza de ciervo disecada, 0,50 idem.

Un aparato de luz eléctrica mayólica, 1,50 idem.

Una rinconera, 1 idem.

Una mesa comedor madera de pino, 2 idem.

Una mesa pequeña suplementaria madera pino, 2 idem.

Dos sillas pintadas de encarnado, á 2 pesetas una, 4 idem.

Un aguamanil, 1,50 idem.

Dos escupideras barro, 1,00 idem.

Dos portiers de yute, 1,00 idem.

Dos maceteros madera, á 2 pesetas uno, 4 idem.

Una mesa cocina madera pino, 2 idem.

Una mesa de escribir en mal estado, 10 idem.

Total, 85,50 pesetas.

En providencia del día de hoy se acordó anunciar en subasta los relacionados muebles por término de ocho días y á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y publique en el sitio público de costumbre, señalando para que tenga lugar el remate el dieciseis del actual, á las doce de la mañana, en este Juzgado, calle Quintana.

Se hace presente no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del valor de los efectos reseñados, los que podrán examinar los licitadores en el local en que se hallan, de los Trascorrales, y serán entregados al licitador seguidamente de la subasta, previo pago del importe de adjudicación.

Dado en Oviedo á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.
—Sancho Arias.—Por su mandado,
Antonio Nieto.

R. al núm. 3.821

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VILLAVICIOSA

El 25 de Noviembre último desapareció del monte llamado de Bedriñana, en este concejo, una potra, propiedad de D. Laureano Diaz, vecino de Argüero, cuyas señas son las siguientes:

Edad 30 meses, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas próximamente, cabeza algo chata y de cuerpo un poco resillada, particulares tiene una pequeña contrarrotura.

Lo que se hace público, rogando á la persona que tenga noticia del paradero de dicho animal lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Villaviciosa, 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 3.807—2

==

CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Garrido Arroyo, vecino de Mieldes, en este término municipal, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Edad 18 á 20 años, color rojo, de unas seis cuartas de alzada, capón y calzado de las patas de atrás.

Lo que se hace público á fin de que la persona á quien pertenezca pueda pasar á recogerlo dentro del plazo de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo, 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

R. al núm. 3.811—2